

INFORME GLOBAL

PARTICIPACIÓN CIUDADANA PROYECTO DE DECRETO “Por el cual se adiciona el Título 13 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de reglamentar el artículo 250 sobre Pactos Territoriales de la Ley 1955 de 2019.”

No.	PARTICIPACIÓN CIUDADANA O DE GRUPO DE INTERÉS	COMENTARIO
1	<p>Con respecto a la propuesta de ajustes al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, de manera cordial presento la siguiente observación:</p> <p>Artículo 2.2.13.3.4 Estructura de los Pactos Territoriales.</p> <p>Numeral 5. Sobre la terminación anticipada. El proyecto de decreto menciona que debe existir una cláusula de terminación anticipada en el caso de que las entidades territoriales no concurren a la celebración de la contratación derivada, aportando los recursos a que se hubieren comprometido.</p> <p>Es una cláusula importante para tratar de garantizar los compromisos asumidos por parte de las entidades involucradas, sin embargo, habría que plantearla de tal manera que no resulte una medida tan drástica o rígida, porque de acuerdo a la experiencia se observa que para las entidades territoriales es complicado siempre garantizar la disponibilidad de recursos en un determinado momento para la financiación de un proyecto específico, pues los tiempos de gestión de un proyecto X no son tan precisos como se requiere o como se quisiera, y en ese sentido la dinámica presupuestal pudiere generar dificultades al momento de los cierres financieros. Ahora también habría que contemplar qué ocurre si quien fallara no sean las entidades territoriales sino el Gobierno Nacional.</p>	<p>En atención al comentario formulado por el Sr. Mario Enríquez Chenas, Gerente Contrato Plan Nariño y previo análisis de este, se encuentra pertinente que la nación sea incluida para efectos de la terminación anticipada de los Pactos Territoriales, ya que esta concurre a la celebración de contratos derivados para el desarrollo de proyectos, en virtud de los recursos a que se hubiere comprometido.</p> <p>En este sentido, el artículo propuesto en el proyecto de decreto será objeto de modificación de acuerdo con la solicitud realizada.</p> <p>El artículo 2.2.13.3.4 Estructura de los Pactos Territoriales, Numeral 5, quedara así:</p> <p><u>Los Pactos territoriales deben incluir una cláusula de terminación anticipada en caso de que las entidades territoriales y/o la nación no concurren a la celebración de la contratación derivada aportando los recursos a que se hubieren comprometido.</u></p>

<p>2</p>	<p>Cordial saludo Ana María, desde la Consejería Para la Estabilización hemos revisado el proyecto de decreto que reglamentaría el artículo 250 del PND Pactos Territoriales.</p> <p>Sobre el particular, de manera respetuosa solicitamos la inclusión de la mención a la “Hoja de Ruta Para la Estabilización” en el artículo 2..2.13.3.4. “Estructura de los Pactos Territoriales”, numeral 1. Esquema Operativo de Inversiones, en donde se dispone: “El esquema operativo de inversiones corresponde al conjunto de proyectos concertados entre las entidades territoriales y/o esquemas asociativos territoriales de ser necesario y el Gobierno Nacional, que se enmarquen en la visión y objetivos de desarrollo regional contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo y que tengan en cuenta otros instrumentos de planeación territorial, documentos CONPES, Hoja de Ruta Para la Estabilización y oferta institucional del nivel nacional.....”.</p> <p>Muchas gracias, un saludo, Margarita</p>	<p>En atención al comentario formulado por la Sra. Margarita Rosa Hernández Valderrama, Consejera Ejecutiva, Apoyo Legal, Regulatoria y de Proyectos de la Alta Consejería para la estabilización, y previo análisis de este, se encuentra pertinente que la Hoja de Ruta para la Estabilización sea incluida en el artículo 2..2.13.3.4 del proyecto de decreto, toda vez que, el artículo 250 de la ley 1955 de 2019 así lo dispone de manera expresa.</p> <p>En este sentido, el artículo propuesto en el proyecto de decreto será objeto de modificación de acuerdo con la solicitud realizada.</p> <p>El artículo 2.2.13.3.4 Estructura de los Pactos Territoriales, Numeral 5, quedara así:</p> <p><u>1. Esquema operativo de inversiones.</u> El esquema operativo de inversiones corresponde al conjunto de proyectos concertados entre las entidades territoriales y/o esquemas asociativos territoriales de ser necesario y el Gobierno Nacional, que se enmarquen en la visión y objetivos de desarrollo regional contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo y que tengan en cuenta otros instrumentos de planeación territorial, <u>Hoja de Ruta para la estabilización</u>, documentos CONPES y oferta institucional del nivel nacional. El esquema operativo de inversiones deberá indicar como mínimo lo siguiente: i) visión de desarrollo regional, subregional o</p>
----------	---	--

		<p>departamental, según corresponda, ii) objetivos de desarrollo regional, subregional o departamental que se persigue conseguir, de acuerdo con el tipo de pacto de que se trate, iii) proyectos de inversión que se pretenden financiar conjuntamente en el marco del respectivo pacto territorial con identificación del alcance de los proyectos, población beneficiaria, sector de inversión, y iv) la estimación de los recursos requeridos para su ejecución.(..)</p>
<p>3</p>	<p>Artículo 2.2.13.3.4. Estructura de los Pactos Territoriales.</p> <p>1. El esquema operativo de inversiones señala que “corresponde al conjunto de proyectos concertados entre las entidades territoriales y/o esquemas asociativos territoriales de ser necesario “. Este texto no es claro, en la medida en que no expresa si en el esquema asociativo debe participar o no en el esquema operativo de inversiones, siempre que sea un pacto regional. Por lo anterior, se sugiere precisar la redacción. El esquema operativo de inversiones indica “iv) la estimación de los recursos requeridos para su ejecución”, pero no habla de las fuentes. En tal sentido no es sencillo comprender la responsabilidad de los actores, por lo cual se sugiere incorporar un apartado en el cual se indiquen las fuentes tentativas.</p> <p>2. Focalización territorial. Con relación a los pactos regionales, los delimita al número de departamentos que forman parte de las regiones definidas en las bases del PND. No obstante, es importante mencionar, que, para el caso de las RAP, pueden</p>	<p>En atención a los comentarios formulados desde la RAP-E Región Central, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:</p> <p>Con relación al artículo 2.2.13.3.4.</p> <p><u>Al primer punto.</u></p> <p>El artículo 2.2.13.3.4 menciona los intervinientes dentro de los Pactos Territoriales, en este sentido, se debe precisar que la reglamentación del proyecto de decreto abarca a todos y cada uno de los tipos de pactos Territoriales (Regionales, Funcionales, Departamentales y Bicentenario) a los que hace referencia el artículo 250 de la ley 1955 de 2019.</p> <p>Con relación al apartado IV, donde se mencionan las fuentes de financiación de los proyectos concertados, la estimación de los costos, así como la relación de los aportantes se definirá en la etapa de negociación de dicho Pacto, tal como se indica en el numeral 4, del precitado artículo.</p>

<p>modificar su conformación con base en los intereses de los mandatarios.</p> <p>Asimismo, es importante indicar que para el caso de la RAP-E, el departamento de Meta no fue tenido en cuenta en la región central dentro del PND. Por lo cual, el pacto regional no podría limitarse solamente a los departamentos de las regiones señaladas en el PND.</p> <p>En tal sentido, se sugiere ampliar la mención indicando: Pactos Regionales: Como mínimo, número plural de departamentos que forman parte de las regiones definidas en las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022.</p> <p>5. Terminación anticipada: los Pactos territoriales deben incluir una cláusula de terminación anticipada en caso de que las entidades territoriales no concurren a la celebración de la contratación derivada aportando los recursos a que se hubieren comprometido. La terminación anticipada también debe ser contemplada para cuando la Nación no concorra a la celebración de contratos, por lo cual se sugiere ajustar la redacción.</p> <p>Artículo 2.2.13.3.5. Incentivos.</p> <p>Se sugiere también fijar incentivos para los pactos regionales.</p> <p>Artículo 2.2.13.3.6. Seguimiento a la ejecución de los Pactos Territoriales.</p> <p>Se sugiere también fijar reglas para los pactos regionales.</p> <p>Artículo 2.2.13.3.7 Término de duración de los Pactos Territoriales.</p>	<p>En este sentido, el artículo propuesto en el proyecto de decreto no será sujeto de modificación adicional de acuerdo con la solicitud realizada.</p> <p><u>Al segundo punto.</u></p> <p>Frente a la solicitud expuesta, se evidencia que la redacción propuesta para el <u>artículo 2.2.13.3.4, punto 2. Focalización Territorial</u>, ítem 1.1. Pactos Regionales es igual a la hoy contenida en el proyecto de decreto.</p> <p>En este sentido, el artículo no será sujeto de modificación adicional de acuerdo con la solicitud realizada.</p> <p><u>Al tercer punto.</u></p> <p>Esta observación ya fue resuelta en el numeral primero del presente documento.</p> <p>Con relación al artículo 2.2.13.3.5.</p> <p>El artículo en mención establece los incentivos para los Pactos Territoriales, en este sentido, se debe precisar que la reglamentación del proyecto de decreto abarca a todos y cada uno de los tipos de pactos Territoriales (Regionales, Funcionales,</p>
--	---

<p>Se sugiere también señalar el término para la suscripción de pactos regionales.</p> <p>Artículo 2.2.13.3.3. Requisitos previos a la suscripción de un Pacto Territorial.</p> <p>El texto indica: “Dicha solicitud deberá tener como mínimo: i) propuesta de visión de desarrollo regional, subregional o departamental, articulada con el Plan Nacional de Desarrollo, ii) líneas temáticas, iii) proyectos de inversión y iv) aportes financieros regionales”.</p> <p>Se sugiere precisar la redacción señalando:</p> <p>Dicha solicitud deberá tener como mínimo: i) propuesta de visión de desarrollo regional, subregional o departamental, articulada con el Plan Nacional de Desarrollo, ii) las líneas temáticas, iii) el listado de proyectos o iniciativas de inversión y iv) la intención de aportes financieros, incluyendo, los regionales</p> <p>Es necesario precisar si la solicitud debe traer los proyectos ya formulados, o no; así como si se requiere el CDP o la intención de cofinanciar los pactos.</p> <p>Otros</p> <p>Se recomienda delimitar los tiempos máximos para:</p> <p>a) La suscripción del reglamento operativo que fijará las definiciones de que trata el artículo 2.2.13.3.2 sobre la Naturaleza de los Pactos Territoriales.</p> <p>El concepto técnico por parte del Departamento Nacional de Planeación donde se evalúe la pertinencia de la suscripción de un Pacto Territorial, de acuerdo con los lineamientos que se definan en el reglamento operativo.</p>	<p>Departamentales y Bicentenario) a los que hace referencia el artículo 250 de la ley 1955 de 2019.</p> <p>En este sentido, el artículo propuesto en el proyecto de decreto no será sujeto de modificación adicional de acuerdo con la solicitud realizada.</p> <p>Con relación al artículo 2.2.13.3.7</p> <p>El artículo en mención establece el plazo de duración para los Pactos Territoriales, en este sentido, se debe precisar que la reglamentación del proyecto de decreto abarca a todos y cada uno de los tipos de pactos Territoriales (Regionales, Funcionales, Departamentales y Bicentenario) a los que hace referencia el artículo 250 de la ley 1955 de 2019.</p> <p>En este sentido, el artículo propuesto en el proyecto de decreto no será sujeto de modificación adicional de acuerdo con la solicitud realizada.</p> <p>Con relación al artículo 2.2.13.3.3</p> <p>Revisada la redacción propuesta para el numeral ii), se encuentra que la misma coincide con la propuesta realizada, razón por la cual no hay lugar a su modificación.</p> <p>Con relación al numeral iii), el artículo 250 de la ley 1955 del 2019, dispone que el propósito de los Pactos Territoriales es la gestión técnica y</p>
---	---

		<p>financiera de proyectos. Por lo cual, no es procedente incluir iniciativas de inversión.</p> <p>Frente al numeral iv), y analizada de fondo su observación, se encuentra que el aporte financiero que se debe indicar en la solicitud de los requisitos previos a la suscripción de un Pacto Territorial corresponde a los aportes que realice la Entidad Territorial.</p> <p>En este sentido, el artículo propuesto en el proyecto de decreto será objeto de modificación, en lo que se refiere al numeral iv), de acuerdo con la solicitud realizada.</p> <p>El artículo 2.2.13.3.3 Requisitos previos a la suscripción de un Pacto Territorial, quedara así:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Solicitud formal dirigida al Departamento Nacional de Planeación por parte de la totalidad de las entidades territoriales que harán parte del pacto territorial donde se manifieste y justifique la intención y necesidad de suscribir un pacto territorial y se brinde la información para verificar las condiciones de elegibilidad del pacto territorial que serán desarrolladas en el reglamento operativo. Dicha solicitud deberá tener como mínimo: i) propuesta de visión de desarrollo regional, subregional o departamental, articulada con el Plan Nacional de Desarrollo, ii) líneas temáticas, iii) proyectos de
--	--	---

inversión y iv) aportes financieros de las Entidades Territoriales solicitantes.

Otros

Frente a limitar los tiempos mencionados en el artículo 2.2.13.3.3, se encuentra razonable establecer dentro del párrafo 2, del precitado artículo, un término de cuatro (4) meses para que el Departamento Nacional de Planeación, expida el reglamento operativo para los Pactos Territoriales.

En este sentido, el párrafo 2 del artículo propuesto en el proyecto de decreto será objeto de modificación, de acuerdo con la solicitud realizada.

El párrafo 2 del artículo 2.2.13.3.3, quedara así:

Parágrafo 2. El Departamento Nacional de Planeación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la publicación del presente decreto, expedirá el reglamento operativo donde se establecerán los procedimientos y criterios específicos relativos a las distintas etapas de los Pactos Territoriales, incluyendo los roles y responsabilidades de todos los actores participantes.

Finalmente y con relación al concepto técnico que emita el Departamento Nacional de Planeación como requisito previo para la suscripción de un Pacto Territorial, es del caso indicar que la delimitación de los tiempos para este aspecto serán desarrollados mediante la implementación del reglamento operativo de los Pactos Territoriales, tal

		<p>y como se enuncia en el numeral 2 del artículo 2.2.13.3.3 del proyecto de decreto.</p> <p>En este sentido, el artículo propuesto en el proyecto de decreto no será sujeto de modificación adicional de acuerdo con la solicitud realizada</p>
--	--	--